

**MEMORANDO**

Código 150

Bogotá D.C., Mayo 25 de 2022

PARA: FELIPE JIMÉNEZ ÁNGEL
Dr. Secretario Distrital de Gobierno**DE:** JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**ASUNTO:** Socialización resultados informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 – Alcaldía Local de Engativá.

Cordial saludo

En cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, del Plan Anual de Auditoría vigencia 2022 y del Decreto 648 de 2017 específicamente del Rol de Evaluación y seguimiento, atentamente me permito remitir Informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas con la ley 1437 de 2011 de la alcaldía Local de Engativá, con el fin de que sea socializado con su equipo de trabajo analizando su contenido y se tomen las respectivas acciones de mejora que a su consideración apliquen para el proceso evaluado.

Esta evaluación se da a conocer al señor Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 338 de 2019 *“Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción ARTÍCULO 1. PARÁGRAFO 1. Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera”*.

De otra parte, me permito informar que dichas evaluaciones se encuentran publicadas en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno en la sección de Entidad – Control – Reportes de control interno – auditorías especiales, en el siguiente link: <https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/control/reportes-control-interno-sqd>



Finalmente, agradecemos la disposición y colaboración de sus equipos de trabajo durante el proceso de evaluación, reiterando nuestro compromiso de asesoría y acompañamiento a todos los procesos de la Entidad.

Cordialmente,

(ORDGINAL FIRMADO)
LADY JOHANNA MEDINA MURILLO
Jefe de Oficina de Control Interno

Anexo: Informe Final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 – Alcaldía Local de Engativá. (31 Folios)

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional OCI
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional OCI
Aprobó/Revisó: Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI



MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C, 25 de mayo de 2022

PARA: Dra. **ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES**
Alcaldesa Local de Engativá

DE: **JEFE DE CONTROL INTERNO**

ASUNTO: Informe final auditoría interna de proceso de Inspección de Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 Alcaldía local de Engativá

De conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Auditoría y en el marco de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción y en concordancia con la Auditoría Especial de seguimiento al proceso de Inspección Vigilancia y Control - Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011, se permite remitir el informe final de auditoría de la Alcaldía Local de Engativá

Agradecemos la disposición y oportuna atención del proceso de auditoría y acciones orientadas a atender las recomendaciones presentadas.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
LADY JOHANNA MEDINA MURILLO
Jefe de oficina de Control Interno

Anexo: Informe final de auditoría (31 folios)

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera- Profesional Oficina Control Interno
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional Oficina Control Interno

Revisó y Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo- Jefe Oficina Control Interno



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INFORME DE AUDITORÍA

Sección I: Destinatarios

- Felipe Jiménez Ángel – Secretario Distrital de Gobierno.
- Ángela María Moreno Torres – Alcaldesa Local de Engativá

Sección II: Información General

Ítem	Descripción
1. Objetivo de la auditoría	Verificar la gestión al trámite de las actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de identificar irregularidades que atenten contra la integridad en el trámite de los mismos en el marco del plan de acción de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y no Tolerancia con la Corrupción.
2. Alcance de la auditoría	Para la presente auditoria se verificarán las actuaciones administrativas en curso de los procedimientos sancionatorios establecidos en la ley 1437 de 2011, en las 20 Alcaldías locales.
3. Criterios de la auditoría	<ol style="list-style-type: none">1. Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 47 al 52.2. Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y no Tolerancia con la Corrupción - Indicador de producto 3.1.6.3. Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008 - Requisitos Documentales exigibles a los establecimientos de comercio y para su apertura y operación.4. Ley 810 de 2003 Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.4. Decreto Ley 1421 de 1993 - artículo 86 - Atribuciones, corresponde a los alcaldes Locales.5. Decreto 854 de 2001 - artículo 53.6. Acuerdo 79 de 2003 - Anterior Código de policía.7. Procedimiento Administrativo Sancionatorio - Ley 1437 de 2011 Control de Obras y Urbanismo - GET - IVC - P035 versión 02 del 09 de noviembre de 2018.8. Procedimiento Administrativo Sancionatorio - Ley 1437 de 2011 Control de Establecimientos Comerciales - GET - IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.9. Demás manuales, procedimientos, instrucciones y documentos asociados al proceso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

1. Equipo Auditor	Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional contratista Oficina de Control Interno. Diana Valentina Arévalo – Profesional contratista Oficina de Control Interno.
2. Metodología	<ol style="list-style-type: none">1. Apertura de la auditoría a través de reunión presencial2. Verificación de expedientes conforme a la información suministrada por la Dirección de Gestión Policiva.3. Verificación de expedientes y casos en los aplicativos dispuestos ORFEO y SI ACTUA4. Verificación de aplicación de listas de chequeo a los expedientes de muestra: Lista de chequeo No.1 Ley 1437 de 2011 Control de Obras y Urbanismo - GET - IVC - P035 versión 02 del 09 de noviembre de 2018. Lista de chequeo No. 2 Ley 1437 de 2011 Control de Establecimientos Comerciales - GET - IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.5. Verificación de las quejas y reclamos, si existen al trámite de las actuaciones de las temáticas seleccionadas.6. Entrevista virtual, presencial (si se requiere) o por correo electrónico a los profesionales encargados.7. Verificación de Matriz de riesgos de corrupción.8. Cierre de auditoría, en la cual se remite acta por correo electrónico.
1. Periodo de Ejecución	07-04-2022 al 25-05-2022

Sección III: Desarrollo de la auditoría

Limitaciones.

El equipo auditor no encontró ninguna limitación para la verificación de la información aportada por la Alcaldía local.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

1. Resultados

1.1 Contexto actuaciones administrativas de la Alcaldía Local

En relación con la cantidad de actuaciones administrativas de la Alcaldía Local y de acuerdo con lo remitido por la Dirección de gestión policiva por medio de correo electrónico del día 18 de marzo de 2022, se observa que se encuentran un total de 1552 actuaciones administrativas activas en el sistema SI ACTUA, de los cuales 744 corresponden a la temática de establecimiento de comercio y 808 al régimen de obras.

Así mismo, al revisar el sistema SI ACTUA I se pudo observar 1.659 expedientes de la temática de Obras y 1341 de establecimiento de comercio sin impulso procesal con un término mayor a setenta (70) días.

1.2 Verificación de expedientes.

Con el fin de desarrollar el objeto de la auditoria, se analizó la gestión y aplicación de los procedimientos vigentes y aplicables a las actuaciones relacionadas con las temáticas de establecimientos de comercio y régimen de obras y urbanismo.

La revisión se realizó de forma aleatoria a dos (2) expedientes, para lo cual se aplicó instrumento de verificación lista de chequeos No. 1 y 2 sobre los expedientes escaneados y remitidos por la Alcaldía Local, así mismo se realizó la revisión del aplicativo SI ACTUA I y Orfeo.

A continuación, se presentan las generalidades de los expedientes de la muestra:

1.2.1 Expediente No. 20166033890100070E Caso SI ACTUA I No. 25815 – Obras y Urbanismo

Quejoso	Ciudadano Anónimo
Presunto infractor	Hermes Arias Escobar
Asunto	A través del sistema distrital para la gestión de peticiones ciudadanas, se evidencia el registro de la petición con No. de requerimiento 831888016 con fecha del 16/05/2016 por parte de un ciudadano anónimo en el que da a conocer <i>“Las casas localizadas en la Diagonal 82 – Bis entre Carrera 86 y Carrera 85 han construido sobre el andén su antejardín tomándose una buena parte del espacio público”</i>
Fecha de radicación de la queja:	16 de mayo de 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Generalidades del expediente

A través del memorando con radicado No. 20161030017643 con fecha del 25/05/2016 se remite orden de trabajo 488 – 2016 al profesional de apoyo para que practique visita técnica al predio objeto de actuación con el fin de verificar si las obras realizadas se ajustan a los requisitos exigidos por la ley 810 de 2003. (Folio 2)

A folio 3, se evidencia informe técnico con fecha del 26/05/2016 en la cual el profesional de apoyo indico que existe un área de contravención de 276 M2 y una infracción al régimen de obras y urbanismo por invasión del espacio público – cerramiento y construcción de zonas verdes.

A través del oficio con radicado No. 20161030337311 con fecha del 06/09/2016 se remite al quejoso respuesta sobre la solicitud instaurada en el sistema de quejas y soluciones, en donde se le comunica que se ordenó practicar visita técnica al predio objeto de actuación con el fin de esclarecer los hechos. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se identifica fijación de la comunicación en un lugar visible de la alcaldía el día 10 de octubre de 2016 y su desfijación el día 14 de octubre de 2016. (Folio 4)

Mediante radicado No. 20176030009213 con fecha del 31/05/2017 la alcaldesa local, dispone avocar conocimiento, iniciar actuación administrativa con mérito probatorio, practicar diligencias necesarias para esclarecer los hechos, citar al propietario para que exprese opiniones, comunicar al presunto infractor sobre el inicio del trámite al mismo tiempo que al ministerio público. (Folio 5)

El equipo auditor observa inactividad de hasta ocho (8) meses en el presente expediente, toda vez que desde la respuesta remitida al quejoso con fecha del 06/09/2016 sobre la solicitud a su requerimiento, hasta el auto de avóquese con fecha del 31/05/2017 no se había emitido algún tipo de impulso procesal.

Por medio del radicado No. 20176030213651 con fecha del 02/06/2017 se remitió la comunicación de apertura de investigación y la citación a diligencia de expresión de opiniones al presunto infractor con el fin de comparecer a la oficina de asesoría de obras – gestión policiva y jurídica de la Alcaldía Local, para que pueda ejercer su derecho a la defensa. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia formato de devolución de comunicaciones oficiales por parte del notificador el día 04 de julio de 2017 en donde especifica *“Se ubico dirección, casa de 2 pisos blancas con naranja, rodeada de pared roja y garaje blanco, se timbro y golpeo no existen”* se fija en un lugar visible de la SDG el día 05 de julio de 2017 y su des fijación el día 11 de julio de 2017. (Folios 6-8)

Mediante oficio con radicado No. 20176030023153 con fecha del 03/10/2017 la alcaldesa local reitera la solicitud de visita técnica al profesional de apoyo, con el fin de indicar con exactitud la dirección o nomenclatura actual, determinar si la eventual infracción se encuentra en área legalizable o no y determinar si el predio objeto de actuación se encuentra ocupando espacio público. (Folio 9)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

A folio 10, se identifica informe técnico con fecha del 12/12/2017 en el que el profesional de apoyo deja como conclusión *“Se encuentra infracción urbanística, la diagonal 82 bis No. 85 – 25 es espacio público, se construyó un cerramiento, se encuentra identificado con RUPI 28157 y 28159”*

A través del oficio con radicado No. 20186030230181 con fecha del 11/05/2018 se remite al presunto infractor citación a diligencia de expresión de opiniones. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se identifica formato de devolución de comunicaciones oficiales con fecha del 12/06/2018 en donde deja específica *“Casa roja esquinera 2 pisos puerta blanca, se golpea no salen”* se fija en un lugar visible de la SDG el día 18 de junio de 2018 y su des fijación el día 25 de junio de 2018. (Folios 11 y 12)

Mediante oficio con radicado No. 20186030420321 con fecha del 15/08/2018 se remite al presunto infractor la segunda citación a diligencia de expresión de opiniones. Al revisar el aplicativo Orfeo, se identifica formato de devolución de comunicaciones oficiales con fecha del 02/10/2018 en el cual el notificador especifica *“Se deja copia 2 visita. Fachado ladrillo puerta blanca”* se fija en un lugar visible de la SDG el día 03 de octubre de 2018 y su des fijación el día 09 de octubre de 2018. (Folio 14 y 15)

Por medio del memorando con radicado No. 20196030064813 con fecha del 30/07/2019 se remite al profesional de apoyo que realice visita técnica al predio objeto de actuación con el fin de aclarar y verificar la nomenclatura del inmueble, especificar el área de infracción en zona de antejardín, verificar en los sistemas de información SINUPOT, mapas Bogotá y otros la información relacionada con el chip del predio. (Folio 13).

De lo anterior, el equipo auditor observa una inactividad procesal de hasta 11 meses, desde que se remitió al presunto infractor segunda citación de diligencia de expresión de opiniones con fecha del 15/08/ 2018 hasta la solicitud de visita técnica al profesional de apoyo del predio objeto de actuación con fecha del 30/07/2019.

El día 5 de septiembre de 2019 se llevó a cabo diligencia de expresión de opiniones al señor Hermes Arias Escobar, en la cual manifestó ser el propietario del predio ubicado en la Diagonal 82 Bis No. 85-03 y anexo fotocopia de la cedula y escritura pública (Folios 16-22)

El profesional de apoyo a través de informe técnico con fecha del 14/07/2020 respecto del predio ubicado en la Diagonal 82 Bis No. 85 – 03, dentro de sus observaciones indicó que no pudo ingresar al mismo, *“...De acuerdo con la consulta SIGDEP efectivamente se verifica como nomenclatura oficial del predio la DG 82BIS No. 85-03”*. Se evidencia un área de infracción de 31.50M2, recomienda solicitar a la SDP la delimitación oficial de la zona y verifica que al consultar SIGDEP el predio objeto de actuación cuenta con el chip No. AAA0063LYCK. (Folio 23 revers)

El equipo auditor evidencia que desde el anterior informe técnico no se han desarrollado actuaciones por parte de la Alcaldía Local por un término mayor a un año y medio, lo que perjudica al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una solución de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

manera precisa e inmediata, contrariándose así los principios de inmediatez, oportunidad celeridad y eficacia.

En concordancia con la anterior situación, la alcaldía local manifestó: *“Por la alta cantidad de procesos en trámite, como se indica posteriormente y justifica en anexos. En este momento se instruye para priorizar la asesoría jurídica para impulso de esta actuación de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.”* (Ver anexo No. 1)

1.2.1.1. Verificación en el sistema SI ACTUA I

Al realizar la revisión en el aplicativo SI ACTUA I sobre el registro de la información del expediente, no se evidencia el informe técnico desarrollado en el año 2020, por lo que se identifica que no existe una trazabilidad completa del expediente, lo que genera incertidumbre en el debido funcionamiento de la herramienta. Tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

Detalle de la Actuación de Obras

Número Expediente: _____
 Número Radicado Sistema: 25815
 Número Expediente Orfeo: 2016603890100070E
 Fecha Radicación: 17/05/2016
 Número Radicado Queja Orfeo: 20164360183782
 Fecha Terminación: _____
 Tema: OBRAS - INFRACCIÓN AL REGIMEN URBANISTICO Y OBRAS
 Dirección de los Hechos: DIAGONAL 82 BIS # 00 - 00 ENTRE CARRERA 85 Y 86 PREDIO 85-03
 Hechos: CERRAMIENTO Y CONSTRUCCION DE ZONAS VERDES
 Observaciones: _____
 Asignado A: OFICINA ASESORA DE OBRAS - TOBAR ALVEAR ZULLY ARGENIS

Involucrados

Seleccionar	Clase	Tipo	Nombre / Razón Social
<input type="checkbox"/>	Ningún Involucrado Encontrado		

Seguimientos Primera Instancia

<input type="button" value="Detallar"/> <input type="button" value="Auto"/> <input type="button" value="Comunicado"/>			
Seleccionar	Fecha Registro	Dependencia Que Registró	Estado Proceso
<input type="checkbox"/>	30/07/2019	JUR	ODT - ORDEN DE TRABAJO
<input type="checkbox"/>	26/07/2019	JUR	CEO - CITACION A EXPRESION DE OPINIONES
<input type="checkbox"/>	15/08/2018	JUR	CEO - CITACION A EXPRESION DE OPINIONES
<input type="checkbox"/>	11/05/2018	JUR	CAO - COMUNICACION ADMINISTRADO
<input type="checkbox"/>	12/12/2017	JUR	VTV - VISITA TECNICA DE VERIFICACION
<input type="checkbox"/>	03/10/2017	JUR	ODT - ORDEN DE TRABAJO
<input type="checkbox"/>	02/06/2017	JUR	CAO - COMUNICACION ADMINISTRADO
<input type="checkbox"/>	31/05/2017	JUR	APE - ACTO DE APERTURA
<input type="checkbox"/>	06/09/2016	JUR	CAQ - COMUNICACION AL QUEJOSO
<input type="checkbox"/>	26/05/2016	JUR	VIT - VISITA TECNICA

Fuente: Sistema SI ACTUA I Fecha de consulta: 11/05/2022.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

1.2.2 Expediente No. 2013100880100259E Caso SI ACTUA I No. 17015 – Establecimiento de Comercio.

Quejoso	De oficio.
Presunto infractor	Propietario y/o responsable del establecimiento de comercio Cigarrería y Licorería Bochica. Patricia Monroy Ramírez
Asunto	La arquitecta Adriana Marcela Parrado realiza visita técnica al predio ubicado en la AC 80 No. 102-28, en la cual dentro de sus observaciones indica: <i>“El actual uso NO SE PERMITE en las actuales condiciones, pues en una cigarrería se permite la venta pero no el consumo de licor en el establecimiento, tal y como se evidencio.”</i> (Folio 1)
Fecha de radicación de la queja:	Visita técnica con fecha del 1 de febrero de 2013.

Generalidades del expediente

Por medio del oficio con radicado No. 20131020019272 del 15 de febrero de 2013, la señora Patricia Monroy Ramírez allega a la alcaldía local documentos del establecimiento de comercio denominado “Licorería y Cigarrería Bochica”. (Folios 2-10)

El día 25 de septiembre de 2013, el alcalde local mediante auto dispone avocar conocimiento, en la cual dispone: comunicar al representante legal la presunta infracción a la ley 232 de 1995, adelantada en el predio objeto de actuación y citarlo para declaración de expresión de opiniones; Iniciar actuación y tener como prueba la visita técnica; practicar pruebas y demás diligencias necesarias para esclarecer los hechos y comunicar al Ministerio Público sobre el presente acto. (Folio 11)

Mediante auto con fecha del 25/09/2013 el alcalde local de Engativá procedió a realizar una aclaración al acto de apertura del día 25 de septiembre de 2013, en el sentido de establecer quien firma el informe de la oficina Asesora Jurídica es con el funcionario Rafael Andrés Azuero Quiñonez. (Folio 12)

Por medio del oficio con radicado No. 20166030435291 del 2 de noviembre de 2016 se envió citación al propietario y/o responsable del establecimiento de comercio objeto de actuación con el fin de asistir a la alcaldía local para presentar documentos y rendir diligencia de expresión de opiniones. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se identifica formato de devolución de comunicaciones oficiales con fecha del 26/12/2016 en la que el notificador indica *“no abren, se realiza 2 visitas”*, con una fecha de fijación del 28/12/2016 y desfijación del 04/01/2017. Es de observar que en este radicado se cita el Decreto 01 de 1984. (folios 13-14)

De lo anterior, el equipo auditor observa una inactividad procesal de hasta tres (3) años desde que realizaron una aclaración al acta de apertura del día 25 de septiembre de 2013



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

y hasta el día 2 de noviembre de 2016 se remitió al presunto infractor citación de diligencia de expresión de opiniones

La Señora María Astrid Bracho Carrillo de la Secretaria de Planeación, por medio del oficio con radicado No. 20166010271052 del 21 de diciembre de 2016 remitió a la Alcaldía Local, concepto de uso del suelo del establecimiento objeto de actuación, en la cual indicó que la venta y consumo de licor “*no se permite...*” (folio 15-17 revés)

El agente del Ministerio Público local de Engativá de la Personería Local, a través del oficio con radicado No. 20161020107582 del 3 de junio de 2016 solicito impulso procesal, toda vez que transcurrieron dos (2) años desde la apertura del proceso sin adoptar decisión. (Folio 19)

A través del memorando No. 20186030044543 del 3 de septiembre de 2018 la alcaldesa local, solicitó al arquitecto y/o ingeniero de apoyo del área de Gestión Policiva y Jurídica visita técnica al establecimiento de comercio objeto de actuación. (Folio 20)

Con lo anterior, el equipo auditor nuevamente observa Inactividad procesal de más de un (1) año, desde que se remitió citación al presunto infractor para diligencia de expresión de opiniones con fecha del 02/11/2016 hasta solicitud al arquitecto y/o ingeniero de apoyo del área de Gestión Policiva y Jurídica, visita técnica al establecimiento de comercio objeto de actuación con fecha del 03/09/2018.

A folio 21 del expediente, se identifica informe de visita técnica realizada por el arquitecto de apoyo, con fecha del 25/10/2018 al establecimiento de comercio Cigarrería y Licorera Bochica, en la que indico que: “*la 1ra actividad comercial (TIENDA DE BARRIO) **ES PERMITIDA** mientras que la 2da actividad (EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS) **ES PROHIBIDA** por tener consumo al interior del local.*”

La alcaldesa local de Engativá a través del oficio con radicado No. 20186030505481 del 24 de octubre de 2018, solicito concepto de uso de suelo a la secretaria Distrital de Planeación, del establecimiento de comercio objeto de actuación. (Folio 22)

A folio 24 del expediente, se identifica informe de visita técnica realizada por el arquitecto de apoyo, con fecha del 18/02/2019 al establecimiento de comercio Cigarrería y Licorera Bochica, en la que indico que: “*la 1ra actividad comercial (TIENDA DE BARRIO) **ES PERMITIDA** mientras que la 2da actividad (EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS) **ES PROHIBIDA** por tener consumo al interior del local.*”

La alcaldesa local de Engativá a través de memorando con radicado No. 20186030055353 del 24 de octubre de 2018, solicitó al arquitecto y/o ingeniero de apoyo del área de Gestión Policiva y Jurídica visita técnica al establecimiento de comercio objeto de actuación. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo no se soporta acuse de recibo, por lo que no se tiene la certeza del acuse de recibo del profesional.

Mediante oficio con radicado No. 20196030196191 del 22 de mayo de 2019, la alcaldesa local envió citación de diligencia de expresión de opiniones al propietario y/o responsable del establecimiento de comercio objeto de actuación. Al revisar acuse de recibo en el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

aplicativo Orfeo se identifica formato de devolución de comunicaciones oficiales del día 11 de junio de 2019 en la que el notificador indica: “*se ubica la dirección falta la razón social del establecimiento hay varios locales*” (Folio 25)

De manera general, el equipo auditor no encuentra celeridad en el presente expediente, toda vez que en diferentes etapas de la presente actuación se observan lapsos de tiempo de inactividad de hasta más de un (1) año, demostrándose una vulneración al procedimiento perjudicando al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una solución de manera precisa e inmediata, contrariándose así los principios de inmediatez, oportunidad, celeridad y eficacia.

1.2.1.1 Verificación en el sistema SI ACTUA I

Al realizar la revisión en el aplicativo SI ACTUA I sobre el registro de la información del expediente, no se identifica el registro completo de las actuaciones, toda vez que no se soporta visita técnica con fecha del 1/02/2013 y el auto con fecha del 25/09/2013 en la cual se procedió a realizar una aclaración al acto de apertura del día 25 de septiembre de 2013; por lo que no existe una trazabilidad completa del expediente, lo que genera incertidumbre en el debido funcionamiento de la herramienta. Tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

Detalle de la Actuación de Establecimientos de Comercio

Número Expediente: _____
Número Radicado Sistema: [17015](#)
Número Expediente Orfeo: [2013100880100259E](#)
Fecha Radicación: [01/02/2013](#)
Número Radicado Queja Orfeo: [20131020019272](#)
Fecha Terminación: _____
Tema: [LEY 232 DE 1995 - ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO](#)

Dirección de los Hechos:

Hechos:

Observaciones:

Asignado A: [OFICINA ASESORA JURIDICA - RODRIGUEZ ALFONSO FABIO DANILO](#)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Involucrados

Seleccionar	Clase	Tipo	Nombre / Razón Social
<input type="checkbox"/>	Ningún Involucrado Encontrado		

Seguimientos Primera Instancia

Detallar			
Seleccionar	Fecha Registro	Dependencia Que Registró	Estado Proceso
<input type="checkbox"/>	18/02/2019	JUR	VIT - VISITA TECNICA
<input type="checkbox"/>	19/12/2018	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES
<input type="checkbox"/>	25/10/2018	JUR	VIT - VISITA TECNICA
<input type="checkbox"/>	24/10/2018	JUR	ODT - ORDEN DE TRABAJO
<input type="checkbox"/>	24/10/2018	JUR	COE - COMUNICACION A ENTIDADES
<input type="checkbox"/>	03/09/2018	JUR	ODT - ORDEN DE TRABAJO
<input type="checkbox"/>	26/09/2017	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES
<input type="checkbox"/>	21/12/2016	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES
<input type="checkbox"/>	02/11/2016	JUR	CEO - CITACION A EXPRESION DE OPINIONES
<input type="checkbox"/>	03/06/2016	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES

Fuente: Sistema SI ACTUA | Fecha de consulta: 11/05/2022.

2. Procesos de índole disciplinario de la Alcaldía Local de Engativá

La oficina de asuntos disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno a través de radicado No. 20221600119083 con fecha del 30/03/2022 remitió a la OCI información acerca de los procesos disciplinarios en relación con el ejercicio de las funciones del profesional grado 222-24, 219 – 18 y 222-23 de la Alcaldía Local, los cuales son:

Cuadro No. 1

Cargo / Profesional	Estado Del Proceso Disciplinario	Motivo/Hechos
Profesional código 222 grado 24	Investigación disciplinaria	Presuntas irregularidades al parecer por omitir adelantar y concluir actuación administrativa sancionatoria por presunta vulneración del espacio público solicitada por el quejoso mediante radicado n. 2013-102-000879-2 del 24 de enero de 2013.
Profesional código 222 grado 24	Investigación disciplinaria	Presunta inactividad en el trámite de las actuaciones administrativas no. 4391 de 2011, 4087 de 2009 y 255e de 2013, tramitados por presunta infracción a la ley 232 de 1995

Fuente: Respuesta de Asuntos disciplinarios con No de radicado 20221600119083



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Además, se remitió las quejas con trámite de actuaciones administrativas, las cuales son:

Cuadro No. 2

No.	Hechos	Estado del Proceso
1	Presunta mora en el trámite del expediente por infracción al régimen de obras y urbanismo 2633-2001	Indagación Preliminar
2	Presuntas irregularidades en el trámite de los hallazgos obtenidos, como consecuencia de las visitas realizadas a varios establecimientos de comercio por parte de la alcaldía local de Engativá	Indagación Preliminar
3	Presunta Obras sin licencia	Indagación Preliminar
4	Presunta Espacio Publico	Indagación Preliminar
5	Presunta no materializar sanción querella 3384/07	Indagación Preliminar
6	Presunta no resolver procesos por construcción de colegios barrio Bolivia.	Indagación Preliminar
7	Presunta caducidad facultad sancionatoria querella 285/15.	Indagación Preliminar
8	Presunta caducidad facultad sancionatoria querella 5711/08.	Indagación Preliminar
9	Presunta Irregularidad Q. 201410089010065	Indagación Preliminar
10	Presuntas Irregularidades en el trámite de las querellas No. 037 – 12 relacionada con el funcionamiento de un establecimiento de comercio ubicado en la calle 80 No. 102 – 20/24 Y QUERELLA No. 4537 de 2008, adelantada por presunta ocupación indebida del espacio público, por un predio ubicado en la CARRERA 103 No. 75B – 37 de esta ciudad.	Indagación disciplinaria

2 Fuente: Respuesta de Asuntos disciplinarios con No de radicado 20221600119083

Como se observa en el anterior cuadro, existen 10 procesos disciplinarios relacionados con la gestión y trámite de actuaciones, en el cual uno (1) de ellos se encuentra en estado de indagación disciplinaria, situación que debe generar en la Alcaldía Local la elaboración de acciones de seguimiento y de control necesarios para la mitigación de posibles conductas o irregularidades a la hora de adelantar este tipo de actuaciones.

Por otra parte, se evidencia una denuncia por posibles hechos de corrupción relacionadas a la temática de la auditoría, por lo que se recomienda activar los controles necesarios por parte de la Alcaldía Local para evitar que esta irregularidad se vuelva a presentar en la misma.



Cuadro No. 3

Estado del Proceso	Hechos
Indagación preliminar	Presunta irregularidad consistente en que la querellante manifestó haber entregado la suma de \$50000 a la señora Adriana Martínez Villamizar auxiliar administrativo para que fijara fecha de la inspección ocular.

3 Fuente: Respuesta de Asuntos disciplinarios con No de radicado 20221600119083

3. Actuaciones con posible pérdida de competencia y/o caducidad

Con objeto de verificar que no se materialicen la pérdida de competencia y caducidad en la gestión y trámite de expedientes se solicitó a la Dirección para la Gestión administrativa Especial de Policía, la relación de actuaciones en donde este riesgo se encontrara materializado frente a lo cual se informó que a la fecha no se han generado decisiones relacionadas con este aspecto.

Lo anterior no significa que no existan expedientes activos en los que se puedan configurar la pérdida de competencia, así las cosas, en atención al esquema de líneas de defensa la oficina observa un número de actuaciones importante frente a las que se deberán ejecutar los controles necesarios y el monitoreo que impida dichas circunstancias. A continuación, se evidencia el número de expedientes que tienen más de 3 años de trámite y en estado abiertas.

Cuadro No. 4

Tipo de Actuación	Actuaciones con más de tres años en trámite y en estado abierto
Establecimientos de comercio	471
Infracción al régimen de obras y urbanismo	657
Total, general	1128

Fuente: Elaboración propia con los datos remitidos por la Dirección para la Gestión Policial.

Lo anterior para que la alcaldía local ejecute las acciones y controles necesarios como primera Línea de defensa, para que así se impida la configuración de esta causal.

4 Gestión del riesgo

La Oficina de Control interno, realiza verificación y análisis de la matriz de riesgos asociada al formato de matriz de riesgo de corrupción de Inspección Vigilancia y Control en la Secretaría Distrital de Gobierno (versión 04 del 01 de septiembre de 2020)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Cuadro No. 5 – Formato Matriz de riesgos

Evento (Riesgo)	Causa	Consecuencias	Controles	Evaluación del riesgo inherente		
				Probabilidad	Impacto	Zona de riesgo
IVC: R19 Pérdida, manipulación de expedientes físicos y/o mutilación de documentos e información electrónica para desviar la gestión de lo público hacia un beneficio privado	1. Debilidad en los mecanismos de protección y salvaguarda de documentos físicos e información y/o injerencia de terceros.	1.Vulneración al principio de prevalencia del interés general y de celeridad.	Control 1. El encargado y/o responsable de la gestión documental de la Dirección de Gestión Policiva, cada vez que evidencie la pérdida parcial o total de un folio, documento o expediente, realiza un informe por escrito en el Formato GDI-GPD-F023 junto con el productor responsable del documento enviando al director(a) de Gestión Policiva, con copia al jefe de la dependencia responsable del documento. En caso de que la pérdida y/o extravío total o parcial de los documentos sea responsabilidad de un funcionario o contratista, este debe dar a conocer de manera inmediata al encargado y/o responsable de la gestión documental de la Dirección de Gestión Policiva, a fin de realizar en conjunto el informe basado en el formato lista de chequeo de cada proceso. Como evidencia queda el formato GDI-GPD-F023, formato listo de chequeo según proceso y comunicación oficial. Control 2. Si el encargado y/o responsable de la gestión documental, una vez recibido el expediente en la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía para el estudio del recurso, evidencia la pérdida parcial o total de un folio, documento o expediente, realiza un informe por escrito en el Formato GDI-GPD-F023 al director Administrativo con copia a la dependencia responsable del documento. En caso de que la pérdida y/o extravío total o parcial de los documentos sea responsabilidad de un funcionario o contratista, este debe dar a conocer de manera inmediata al encargado y/o responsable de la gestión documental de la DGAEP, a fin de realizar en conjunto el informe basado en el formato lista de chequeo de cada proceso. Como evidencia queda el formato GDI-GPD-F023, formato lista de chequeo según proceso y comunicación oficial. Control 3, El profesional	Posible	Catastrófico	Fuerte
	2.Desinterés en el cargue de documentos en el aplicativo diseñado por la entidad para este fin.	2.Reconstrucción de los expedientes.				
	3. Recursos tecnológicos insuficientes para el proceso de digitalización de los expedientes.	3.Afectación en los tiempos de decisión y ejecución administrativa.				
	4. Alta rotación de personal profesional que afectan la responsabilidad frente a la manipulación documental del expediente.	4.Impunidad.				
	5. Falta de capacitación y creación de usuarios al personal profesional para el cargue de documentos en el aplicativo de la entidad creado para este fin.	5.Pérdida de gobernabilidad.				



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

			Universitario Grado 219-18 y/o el referente de Gestión Documental responsables de la administración de archivos del FDL, cada vez que evidencie la pérdida parcial o total de un folio, documento o expediente, realizan un informe por escrito en el Formato GDI-GPD-F023, dicho informe será dirigido al profesional especializado 222-24 del Área de Gestión para el Desarrollo Local – Administrativa y Financiera y el alcalde (sa) local. En caso de que la pérdida y/o extravío total o parcial de los documentos sea responsabilidad de un funcionario o contratista, este debe dar a conocer de manera inmediata al Profesional Universitario Grado 219-18 del Área de Gestión Policiva y Jurídica y/o al Referente de Gestión Documental del FDL del Área de Gestión para el Desarrollo Local – Administrativa y Financiera, a fin de realizar en conjunto el informe basado en el formato lista de chequeo de cada proceso. Como evidencia queda el formato GDI-GPD-F023, formato listo de chequeo según proceso y comunicación oficial.		
--	--	--	---	--	--

FUENTE: Elaboración propia OCI con base en matriz de riesgo de corrupción V4 de la SDG

Evento	¿Durante el periodo de reporte el evento se materializo?	Observaciones y controles presentados por la Alcaldía Local
IVC: R19. Pérdida, manipulación de expedientes físicos y/o mutilación de documentos e información electrónica para desviar la gestión de lo público hacia un beneficio privado	SI	<i>“El 28 de mayo de 2021, en la Oficina de Gestión Documental se realizó la solicitud del expediente 2016603890100372E para inclusión de documentos, en junio se solicitó nuevamente pero ya no se logró ubicar, durante las siguientes 3 semana se realizó la búsqueda, sin lograr ubicar, la carpeta. Mediante radicado 2021601011 el grupo de auxiliares responsables de atención al público informaron a la Alcaldesa de la pérdida de la carpeta”</i>

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la Alcaldía Local de Candelaria

Con lo anterior, se identifica que los controles tienen deficiencia en su diseño, dado que el mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo, por lo cual debe fortalecerse el análisis de causas par generando controles de tipo preventivo, correctivo o defectivo e implementación de controles automático en el entendido que la pérdida y mutilación de un expediente atenta con los principios de oportunidad, celeridad, eficacia transparencia, publicidad, buena fe y debido proceso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

De otro lado se identifican controles que no están interrelacionados con las causas identificadas lo anterior teniendo en cuenta lo establecido por la Función Pública en su Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, donde se indica que para cada causa debe existir un control, las causas se deben trabajar de manera separada (no se deben combinar en una misma columna o renglón) y si un control es tan eficiente que ayude a mitigar varias causas, en estos casos se repite el control, asociado de manera independiente a la causa específica.

Así mismo, el equipo auditor, evidencio que en el monitoreo y seguimiento riesgo del tercer cuatrimestre, se realizó el correspondiente reporte de materialización del riesgo dejando en evidencia la ejecución en los controles establecidos, y alertando a esta oficina por la materialización del riesgo.

Para ello, es aconsejable coordinar mesas de trabajo con la asesoría de la OAP, a fin de recibir la orientación metodológica para los ajustes correspondientes y el tratamiento a los riesgos materializados, de igual forma revisar el diseño de los controles establecidos en la matriz de riesgos, de acuerdo con las variables de responsable, periodicidad etc., atendiendo los lineamientos de la Función Pública.

Sección IV: Hallazgos

4.1. Ausencia de trámite y celeridad con relación a los expedientes No. 20166033890100070E Caso SI ACTUA I No. 25815 – Obras y Urbanismo y 2013100880100259E Caso SI ACTUA I No. 17015 – Establecimiento de Comercio.

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 3 sobre los principios: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, ..., eficacia, economía y celeridad.*

...

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, **evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*** Subrayado y negrilla fuera del texto

*...13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*** Subrayado y negrilla fuera del texto.

En relación con los expedientes objeto del presente hallazgo, el equipo auditor pudo observar que dentro del desarrollo del procedimiento se observó inactividad en diferentes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

etapas en la que podrían ascender hasta más de un año, perjudicando al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una solución de manera precisa, contrariándose así los principios de eficacia, economía y celeridad.

4.2 Debilidades en el procedimiento con relación a los expedientes 20166033890100070E Caso SI ACTUA I No. 25815 – Obras y Urbanismo y 2013100880100259E Caso SI ACTUA I No. 17015 – Establecimiento de Comercio.

El grupo auditor pudo observar que en los expedientes objeto no tienen el registro completo de actuaciones en el sistema SI ACTUA I, por lo que no existe una trazabilidad completa del expediente, generando incertidumbre en el debido funcionamiento de este.

Es de importancia señalar que los procedimientos establecidos para las conductas de urbanismo y establecimientos de comercio, con relación al registro de las actuaciones en el sistema SI ACTUA I, son determinados en las políticas de operación así: *“Las actividades relacionadas con este procedimiento deben ser registradas en el Sistema de Actuaciones Administrativas y Procesos Polícivos.”*

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno, es encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para este propósito; por lo anterior y a partir de los resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de las no conformidades y atender las oportunidades de mejora en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario, contados a partir de la notificación de las NO CONFORMIDADES en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC, cuya publicación se encontrará en la página web de la Secretaría distrital de Gobierno. Para la elaboración y presentación de dicho plan se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el -GCN-M002 manual para la gestión de planes de mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión y Calidad; particularmente la política de operación que indica *“Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo.”*

Sección V: Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones y recomendaciones

- Es necesario acoger los principios fundamentales de la ley 1437 de 2011 dentro de los que se encuentran los principios de debido proceso, celeridad y eficacia, esto es con el fin de no afectar los derechos de ciudadano.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

El equipo auditor se permite indicar que efectivamente se presenta retraso e inactividad en el desarrollo de las actuaciones administrativas sancionatorias, situación preocupante para esta oficina, ya que el ciudadano no tiene conocimiento de las circunstancias y en este sentido podría tomar acciones frente a la administración generando una consecuencia jurídica, por lo que esta oficina sugiere establecer un plan de acción junto con la Dirección de Gestión Policiva frente al personal. En este sentido, asignar personal de apoyo para que de esta manera se minimicen los tiempos de las diferentes etapas previstas en los procedimientos para atender las actuaciones activas en la localidad.

- De acuerdo con lo evidenciado, se pudo observar que en la alcaldía local no realizan el registro completo en el sistema SI ACTUA I, en este sentido se recomienda a la Alcaldía Local dar cumplimiento a las políticas de operación de los procedimientos en la que se establece que la información de cada actuación se debe ingresar de forma permanente y obligatoria.
- Definir desde la formulación de la matriz de riesgos un análisis claro y completo tanto de la valoración como de los controles a aplicar, de igual forma es necesario que los responsables del monitoreo ejecuten las actividades relacionadas con el seguimiento, ya que esto evitará su materialización.

Es necesario que en el proceso de monitoreo a los riesgos se haga énfasis en la verificación de la aplicación de los controles y la posible materialización, con el fin de que se retroalimente a la entidad y se tomen medidas preventivas en procesos posteriores.

Por lo tanto, se recomienda realizar mesas de trabajo con OAP, a fin de que se pueda tener en cuenta los comentarios de la Alcaldía Local y realiza los ajustes correspondientes si da lugar a la matriz de riesgos.

- Se sugiere realizar un inventario actualizado sobre las actuaciones administrativas, implementando herramientas que permita identificar el estado actual del expediente para así dar una oportuna gestión en el trámite de estos.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe Oficina de Control Interno



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ANEXOS

Anexo No. 1

Lista de chequeo No. 1 – Validación Procedimiento Administrativo Sancionatorio – Ley 1437 de 2011 – Control de Obras y Urbanismo. GET- IVC - P035 versión 02 del 9 de noviembre de 2018.

VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN – LEY 1437 DE 2011

Fecha y Alcaldía Local:	Mayo 2022, Alcaldía Local de Engativá
No. Expediente y SI ACTUA:	20166033890100070E No. de SI ACTUA 25815

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir solicitud – Queja u Oficio	Profesional especializado grado 222-24	X		Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas.	Sistema distrital para la gestión de peticiones ciudadanas, se evidencia el registro de la petición con No. de requerimiento 831888016 con fecha del 16/05/2016.
Inicio de la averiguación preliminar – elaboración auto de pruebas, donde se ordena: 1. Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. 4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar. – Apertura	Profesional especializado grado 219-18	X		Folio 2, 4, 6, 9, 13 14, 15	A través del memorando con radicado No. 20161030017643 con fecha del 25/05/2016 se remite orden de trabajo 488 – 2016 al profesional de apoyo para que practique visita técnica. A través del oficio con radicado No. 20161030337311 con fecha del 06/09/2016 se remite al quejoso respuesta sobre la solicitud instaurada en el sistema de quejas y soluciones en donde se le comunica que se ordenó practicar visita técnica al predio objeto de actuación con el fin de esclarecer los hechos. Por medio del radicado No. 20176030213651 con fecha del 02/06/2017 se remitió la comunicación de apertura de investigación y citación a diligencia de expresión de opiniones al presunto infractor con el fin de comparecer a la oficina de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

				<p>asesoría de obras – gestión policiva y jurídica de la Alcaldía Local para que pueda ejercer su derecho a la defensa.</p> <p>Mediante oficio con radicado No. 20176030023153 con fecha del 03/10/2017 la alcaldesa local reitera la solicitud de visita técnica al profesional de apoyo con el fin de indicar con exactitud la dirección o nomenclatura actual, determinar si la eventual infracción se encuentra en área legalizable o no y determinar si el predio objeto de actuación se encuentra ocupando espacio público.</p> <p>A través del oficio con radicado No. 20186030230181 con fecha del 11/05/2018 se remite al presunto infractor citación a diligencia de expresión de opiniones.</p> <p>Mediante oficio con radicado No. 20186030420321 con fecha del 15/08/2018 se remite al presunto infractor la segunda citación a diligencia de expresión de opiniones.</p> <p>Por medio del oficio con radicado No. 20196030064813 con fecha del 30/07/2019 se memorando al profesional de apoyo para que realice visita técnica al predio objeto de actuación con el fin de aclarar y verificar la nomenclatura del inmueble, especificar el área de infracción en zona de antejardín, verificar en los sistemas de información SINOPOT, mapas Bogotá y</p>
--	--	--	--	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

					otros la información relacionada con el chip del predio.
Visita técnica de verificación de acuerdo con el formato GET-IVC-F034, dejando constancia de exhibición o no de la licencia de construcción, mediante fotocopia o registro fotográfico. (Informe técnico)	Profesional universitario grado 219 – 18.			Folio 3, 10, 23	<p>Informe técnico con fecha del 26/05/2016 en el cual el profesional de apoyo indico que existe un área de contravención de 276 M2 y una infracción al régimen de obras y urbanismo por invasión del espacio público.</p> <p>Se identifica informe técnico con fecha del 12/12/2017 en el que el profesional de apoyo deja como conclusión “Se encuentra infracción urbanística, la diagonal 82 bis No. 85 – 25 es espacio público, se construyó un cerramiento, se encuentra identificado con RUPI 28157 y 28159”</p> <p>Reposa dentro del expediente informe técnico con fecha del 14/07/2020 en donde el profesional de apoyo indica que la nomenclatura del predio si corresponde a la relacionada en el expediente la cual es diagonal 82 bis No. 85 – 03, se evidencia un área de infracción de 31.50M2, recomienda solicitar a la SDP la delimitación oficial de la zona y verifica que al consultar SIGDEP el predio objeto de actuación cuenta con el chip No. AAA0063LYCK.</p> <p>Se identifica diligencia de expresión de opiniones desarrollada el día 05 de septiembre de 2019 en el cual, se identifica el propietario del predio objeto de actuación, el ciudadano Hermes Arias Escobar.</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

<p>El profesional revisa el informe técnico y demás pruebas conducentes y pertinentes practicadas y si no hay mérito para la formulación de cargos proyecta acto administrativo disponiendo el archivo de la preliminar y ordena notificar a los interesados.</p>	Profesional especializado grado 219 – 18	x			No aplica
<p>Acto administrativo – mérito de formulación de cargos de la cual se otorga al investigado quince (15) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.</p>	Profesional especializado grado 219 – 18		X		No se evidencia
<p>Remisión de comunicación a quien se imputan cargos, por los medios legales, para que se presente a notificarse de la formulación de cargos. Registra en el aplicativo correspondiente.</p> <p>Realiza la notificación del acto administrativo de acuerdo con el Instructivo de Notificaciones para Actuaciones Administrativas GET- IVC-IN008, y se debe informar el término dentro del cual puede presentar descargos.</p>	Auxiliar administrativo				No se evidencia
<p>Si el investigado presenta descargos y solicita pruebas se revisa los descargos y se elabora un auto que se resuelve las pruebas sobre la pertinencia, eficacia, legalidad y conducencia de las pruebas pedidas o allegadas.</p> <p>La Practica de pruebas el periodo probatorio no será mayor a treinta (30) días.</p> <p>Las Pruebas en el exterior o se trate de 3 o más investigados podrá ser hasta de sesenta (60) días</p> <p>Al vencerse el termino se elabora auto de cierre de etapa probatoria.</p>	Profesional especializado grado 219 – 18				No se evidencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Si el investigado no presenta descargos o presenta descargos y no solicita prácticas de pruebas, se elabora un auto de cierre de etapa probatoria y se le otorga al investigado tiene un término de diez (10) días para presentar sus alegatos.	Profesional especializado grado 219 – 18				No se evidencia
Vencido el termino de alegatos si hubieren o no presentado, se proyecta acto administrativo de Decisión (Archivo, multa y/o demolición. En caso de bienes de conservación arquitectónica se impone multa y reconstrucción o multa y mantenimiento según sea el caso (en los términos que establece la ley) Este acto administrativo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de presentación de alegatos de conclusión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No se evidencia
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión, inclusive por vía electrónica, a las partes para notificar la decisión, informándoles el término dentro del cual pueden interponer recursos.	Profesional especializado grado 219 – 18				No se evidencia
Si se interpone recurso de reposición, se resuelve mediante acto administrativo.	Profesional especializado grado 219 – 18				No se evidencia
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No se evidencia
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18				No se evidencia
Si se interpone recurso de apelación, se remite a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No se evidencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No se evidencia
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No se evidencia
Ejecutoriar el fallo	Profesional especializado grado 219 – 18				No se evidencia
Una vez ejecutoriado el fallo, se proferirá auto de trámite de acatamiento de acuerdo con el formato Auto de acatamiento de lo resuelto por segunda instancia GET-IVC.F051, dando cumplimiento a lo ordenado en la primera o segunda instancia según sea el caso: Archivo: Se realiza la anotación en el Sistema de Actuaciones Administrativas vigente y finaliza el procedimiento. Multa: Proyecta acto administrativo la liquidación de la multa. Demolición: Remitir comunicación al sancionado invitándolo a realizar la demolición voluntariamente y se expedirá orden de trabajo al funcionario para que se verifique el cumplimiento de la medida. Realiza visita de verificación del cumplimiento de la orden de demolición y presenta informe soportado con fotografías. Si se cumple con la demolición se proyecta auto de archivo, si no cumple se fija fecha de demolición - Instructivo de					



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Demolición GET-IVC-IN011.					
---------------------------	--	--	--	--	--

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido GET – IVC – P0365 versión 02 del 9 de noviembre de 2018.

PREGUNTAS Y OBSERVACIONES

1. Teniendo en cuenta los informes técnicos de los días 26/05/2016 (Folio 3), 12/12/2017 (Folio 10), 14/07/2020 (Folio 23), en los que se evidencia presunta infracción al régimen de obras ¿Por qué motivo no se tomó algún tipo de decisión procesal respecto a las conclusiones evidenciadas en cada uno de ellos?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA:

“Porque en el primero, de fecha 26 de mayo de 2016 se describe una posible infracción en espacio público en 276 M2 que resulta irreal respecto de la constatación focalizada en el inmueble de la Diagonal 82 Bis 85 – 03 y porque se expone y una antigüedad de la construcción superior a 30 años, lo que la ubicaría en época anterior a la de entrada en vigencia de la ley 9 de 1989 y haría necesario verificar el régimen procesal aplicable a la actuación.

Luego, en el segundo informe, del 12 de diciembre de 2017, se confundieron, la primera dirección (Diagonal 82 Bis 85 – 03) y una segunda al indicarse como conclusión que se encuentra en infracción urbanística, la DIAGONAL 82 BIS No. 85 – 25 es espacio público, se construye un cerramiento exterior se encuentra sobre espacio público.

Lo que hizo necesario requerir el tercer informe técnico, que se obtuvo y tiene en este momento para análisis y dar continuidad a la actuación según corresponda; considerando igualmente el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – Decreto 555 del 28 de diciembre de 2021 y su eventual influjo en el caso concreto. “

2. ¿Por qué motivo no se han realizado acciones frente al presente expediente desde el año 2020?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA

“Por la alta cantidad de procesos en trámite, como se indica posteriormente y justifica en anexos. En este momento se instruye para priorizar la asesoría jurídica para impulso de esta actuación de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.”

Anexo No. 2

Lista de chequeo No. 2 – Validación Procedimiento Administrativo Sancionatorio – Ley 1437 de 2011 – Control de establecimientos comerciales. GET- IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

ANEXO 1: VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN – LEY 1437 DE 2011

Fecha y Alcaldía Local:	Mayo 2022, Alcaldía Local de Engativá
No. Expediente y SI ACTUA:	2013100880100259E SI ACTUA No.17015

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir solicitud – Queja u Oficio	Profesional especializado grado 222-24	x		Folio 1	La arquitecta Adriana Marcela Parrado realiza visita técnica al predio ubicado en la AC 80 No. 102-28, en la cual dentro de sus



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

					observaciones indica: "El actual uso NO SE PERMITE en las actuales condiciones, pues en una cigarrería se permite la venta pero no el consumo de licor en el establecimiento, tal y como se evidencio."
Inicio de la averiguación preliminar – elaboración auto de pruebas, donde se ordena: 1. Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. 4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar. - Apertura 5. Que se elaboren y envíen por parte del auxiliar los oficios comunicaciones y memorandos ordenados	Profesional especializado grado 222-24	x		Folios 11,12,13,14 15,17	El día 25 de septiembre de 2013, el alcalde local mediante auto dispone avocar conocimiento, en la cual dispone: comunicar al representante legal la presunta infracción a la ley 232 de 1995, adelantada en el predio objeto de actuación y citarlo para declaración de expresión de opiniones; Iniciar actuación y tener como prueba la visita técnica; practicar pruebas y demás diligencias necesarias para esclarecer los hechos y comunicar al Ministerio Público sobre el presente acto. Mediante auto con fecha del 25/09/2013 el alcalde local de Engativá procedió a realizar una aclaración al acto de apertura del día 25 de septiembre de 2013, en el sentido de establecer quien firma el informe de la oficina Asesora Jurídica es con el funcionario Rafael Andrés Azuero Quiñonez.
Visita técnica de verificación de acuerdo con el formato GET-IVC-F038. Además, dejar constancia si se aportan o no, los siguientes documentos: 1. Cámara de Comercio 2. Derechos de Autor. En caso de aportarlos se debe realizar registro fotográfico de los mismos.	Profesional universitario grado 219 – 18.	x		Folio 21	Se identifica informe de visita técnica realizada por el arquitecto de apoyo, con fecha del 25/10/2018 al establecimiento de comercio Cigarrería y Licorera Bochica, en la que indico que: "la 1ra actividad comercial (TIENDA DE BARRIO) ES PERMITIDA mientras que la 2da actividad (EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS) ES PROHIBIDA por tener consumo al interior del local."
Remisión del informe técnico por parte del ingeniero o arquitecto al profesional del cual debe ser evaluado junto el concepto del uso del suelo y las demás pruebas	Profesional universitario grado 219 – 18.	x		Folios 15,17,19,24	La Señora María Astrid Bracho Carrillo de la secretaria de Planeación, por medio del oficio con radicado No. 20166010271052 del 21 de diciembre de 2016 remitió



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

practicadas.					<p>a la Alcaldía Local, concepto de uso del suelo del establecimiento objeto de actuación, en la cual indicó que la venta y consumo de licor “no se permite...”</p> <p>Se identifica informe de visita técnica realizada por el arquitecto de apoyo, con fecha del 25/10/2018 al establecimiento de comercio Cigarrería y Licorera Bochica, en la que indico que: “la 1ra actividad comercial (TIENDA DE BARRIO) ES PERMITIDA mientras que la 2da actividad (EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS) ES PROHIBIDA por tener consumo al interior del local.”</p> <p>Se identifica informe de visita técnica realizada por el arquitecto de apoyo, con fecha del 18/02/2019 al establecimiento de comercio Cigarrería y Licorera Bochica, en la que indico que: “la 1ra actividad comercial (TIENDA DE BARRIO) ES PERMITIDA mientras que la 2da actividad (EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS) ES PROHIBIDA por tener consumo al interior del local.”</p>
<p>Verificar si el investigado cumple con los requisitos. Se Realiza requerimiento a través de comunicación al propietario del establecimiento de comercio, para que en un término máximo de 30 días acredite el cumplimiento de los requisitos faltantes de acuerdo con la normatividad.</p> <p>si cumple con mismos, el profesional del área Jurídica proyecta acto administrativo disponiendo el archivo de la preliminar y comunica a los interesados</p>	Profesional especializado grado 219 – 18.	x		Folios 13-14,25	<p>Por medio del oficio con radicado No. 20166030435291 del 2 de noviembre de 2016 se envió citación al propietario y/o responsable del establecimiento de comercio objeto de actuación con el fin de asistir a la alcaldía local para presentar documentos y rendir diligencia de expresión de opiniones. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se identifica formato de devolución de comunicaciones oficiales con fecha del 26/12/2016 en la que el notificador indica “no abren, se realiza 2 visitas”, con una fecha de fijación del 28/12/2016 y desfijación del 04/01/2017. Es de observar que</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

					<p>en este radicado se cita el Decreto 01 de 1984.</p> <p>Mediante oficio con radicado No. 20196030196191 del 22 de mayo de 2019, la alcaldesa local envió citación de diligencia de expresión de opiniones al propietario y/o responsable del establecimiento de comercio objeto de actuación. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se identifica formato de devolución de comunicaciones oficiales del día 11 de junio de 2019 en la que el notificador indica: "se ubica la dirección falta la razón social del establecimiento hay varios locales"</p>
Acto administrativo – mérito de formulación de cargos de la cual se otorga al investigado quince (15) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.	Profesional especializado grado 219 – 18				No se evidencia
Remisión de comunicación a quien se imputan cargos, por los medios legales, para que se presente a notificarse de la formulación de cargos. Registra en el aplicativo correspondiente. Realiza la notificación del acto administrativo de acuerdo con el Instructivo de Notificaciones para Actuaciones Administrativas GET-IVC- IN008, y se debe informar el término dentro del cual puede presentar descargos.	Auxiliar administrativo				No se evidencia
Si el investigado presenta descargos y solicita pruebas se revisa los descargos y se elabora un auto que se resuelve las pruebas sobre la pertinencia, eficacia, legalidad y conducencia de las pruebas pedidas o allegadas. La Practica de pruebas el periodo probatorio no será mayor a treinta (30) días. Las Pruebas en el exterior o se trate de 3 o más investigados podrá ser hasta de sesenta (60) días	Profesional especializado grado 219 – 18				No se evidencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al vencerse el termino se elabora auto de cierre de etapa probatoria.					
Si el investigado no presenta descargos o presenta descargos y no solicita prácticas de pruebas, se elabora un auto de cierre de etapa probatoria y se le otorga al investigado tiene un término de diez (10) días para presentar sus alegatos.	Profesional especializado grado 219 – 18				No se evidencia
Vencido el termino de alegatos si hubieren o no presentado, se proyecta acto administrativo de Decisión (Archivo, multa, suspensión, cierre definitivo) Este acto administrativo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de presentación de alegatos de conclusión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No se evidencia
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No se evidencia
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de reposición, se resuelve mediante acto administrativo.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de apelación, se remite a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente				No aplica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

	Consejo de Justicia)				
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Ejecutoriar el fallo	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Una vez ejecutoriado el fallo, se efectúan las siguientes actividades: 1. Si es de archivo, finaliza el procedimiento 2. Si es de multa, se proyecta acto administrativo de liquidación- Instructivo GET-IVC-IN 007 Cobro Persuasivo ´ 3. Si es suspensión de actividades o cierre definitivo, se oficia al comandante de Policía, para que materialice la sanción GET-IVC-F033 Debe realizar verificaciones al cumplimiento de la orden impartida. Nota 1: En caso de reincidencia en el incumplimiento de la materialización del cierre, oficiar al comandante de Estación de Policía para que de aplicación al Art. 47 de la ley 1453 de 2011, por fraude a resolución administrativa. Nota 2: una vez materializada la orden de suspensión de actividades y verificado su cumplimiento se realiza el archivo correspondiente	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido GET – IVC – P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL

1. ¿Por qué motivo se remitió oficio de citación con radicado No. 20166030435291 al propietario y/o responsable del establecimiento de comercio objeto de actuación con el fin de asistir a la alcaldía local para presentar documentos y rendir diligencia de expresión de opiniones **hasta el día 2 de noviembre de 2016**, siendo que el **auto de apertura tiene fecha del 25 de septiembre de 2013**?



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: *“Si bien, no se encuentra entre archivos de gestión documental información que permita especificar los motivos y circunstancias por los que se indaga, sí se halla y es de tener en cuenta, que para tal época se diligenciaban al menos 15 mil actuaciones administrativas sancionatorias como puede evidenciarse en archivos adjuntos; multiplicidad de funciones de y en la Alcaldía Local, como lo evidencian los cuadros adjuntos, sobre Competencias alcalde 1801 2016 y cuadro funciones alcaldes locales, funciones que se cumplen finalmente, en lo concerniente a actuaciones como la que se encuentra bajo constatación, contando con asesoría jurídica destacada en el Área de Gestión Políciva y Jurídica, conformada de forma limitada por falta de mayores recursos, como se constata en cuadro adjunto bajo el título de Organigrama teórico AGPJ ALE.*

Además de las conocidas funciones gubernamentales, la Alcaldía y por tanto la asesoría jurídica al despacho que prestan las mismas personas que se menciona en el cuadro Organigrama teórico AGPJ ALE, se encuentran otras acotadas igualmente en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como las estipuladas en artículos 205, 142, 123, 121, 111, 86, 68, 61, 57, 54, 48, 37, 36 y 29.

En la actualidad por ejemplo aún y a pesar de un trabajo exhaustivo, se represan más de 11 mil expedientes preliminares por presuntas infracciones al uso de espacio público, establecimientos de comercio y a la norma de construcción urbana y 4978 formales.

De parte similar, los requerimientos de la población de esta Localidad, superior al millón de habitantes, de los entes de control y propios de la administración pública, han hecho ver ampliamente precario el recurso en general y desde luego dentro de él, el humano, para cumplir con la oportunidad y efectividad que quisiéramos, tan altos y amplios encargos.”

- 2. A folios** folio 15-17 revés del expediente, se identifica concepto de la Secretaria de Planeación, por medio del oficio con radicado No. 20166010271052 del 21 de diciembre de 2016, en la cual indicó que la venta y consumo de licor *“no se permite...”* ¿Por qué motivo se vuelve a solicitar concepto de uso de suelo del establecimiento de comercio objeto de actuación a la secretaria Distrital de Planeación mediante oficio con radicado No. 20186030505481 del 24 de octubre de 2018, si ya indicaron que la venta y consumo de licor *“no se permite...”*

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: *“Según indagaciones informales, pudo deberse a que en el momento en que el asesor que proyectó el segundo requerimiento a la Secretaría Distrital de Planeación tomó el expediente, no se encontraba incorporado en este el concepto radicado con el número 20166010271052 del 21 de diciembre de 2016, ante lo que se realizó el requerimiento del 24 de octubre de 2018.”*

- 3.** Mediante radicado No. 20166030435291 del 2 de noviembre de 2016 se envió citación al propietario y/o responsable del establecimiento de comercio objeto de actuación con el fin de asistir a la alcaldía local para presentar documentos y rendir diligencia de expresión de opiniones. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se identifica formato de devolución de comunicaciones oficiales con fecha del 26/12/2016 en la que el notificador indica *“no abren, se realiza 2 visitas”*, con una fecha de fijación del 28/12/2016 y desfijación del 04/01/2017. (folios 13-14)

¿Al validar que tiene una fecha de fijación y desfijación, es válido continuar con formulación de cargos?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: *“Bajo el anterior presupuesto, no es posible continuar con la emisión de auto de cargos porque no se ha determinado que resida o subsista el propietario del establecimiento de comercio en la dirección que posee el despacho para constatarlo; lo que se requiere para darle a conocer la existencia de la actuación y propiciar su derecho de defensa, siguiendo la estipulación perentoria del artículo 47 de la ley 1437 de*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2011 en lo concerniente a que la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.”

4. El equipo auditor identifica que la última actuación realizada por la alcaldía local es la remisión del oficio con radicado No. 20196030196191 del 22 de mayo de 2019, de citación a diligencia de expresión de opiniones al propietario y/o responsable del establecimiento de comercio objeto de actuación. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se identifica formato de devolución de comunicaciones oficiales del día 11 de junio de 2019 en la que el notificador indica: “*se ubica la dirección falta la razón social del establecimiento hay varios locales*”

Frente a lo anterior, se evidencia que la alcaldía no ha realizado actuaciones desde mayo de 2019 ¿Por qué motivo no se han realizado más actuaciones?

¿Qué acciones realizara frente a la razón social?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: “*Teniendo en cuenta su observación y que falta igualmente verificar el resultado de visita técnica ordenada con memorando 20186030055353 (fl.27), se dispuso la presentación a este despacho con carácter inmediato de los proyectos de impulso y decisión procedentes en este instante procesal; particularmente, llevando a cabo visita al inmueble ubicado la Calle 80 # 102 – 28 con el fin de establecer si persiste la actividad económica de cigarrería y expendio de licores y dar a conocer si se cumple el requisito de uso del suelo, de conformidad, especialmente, con los artículos 234 sobre clasificación de usos comerciales y de servicios y 243 sobre usos del suelo permitidos por área de actividad, del decreto 555 del 29 de diciembre de 2021.*”

Lo que resulta forzoso antes de dar continuidad al trámite, debido a que por efecto del ingreso en vigencia del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad, la actividad podría ya no ser prohibida.